

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Medio Ambiente

Orden de 02-08-2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural.

El empleo ilegal de venenos en el medio natural supone graves daños en los ecosistemas, y es una de las principales amenazas para la conservación de numerosas especies de fauna amenazada. La fuerte toxicidad, larga persistencia, falta de especificidad y posibilidad de bioacumulación de muchos venenos supone graves afecciones sobre el conjunto de los eslabones que componen la cadena trófica del ecosistema donde son empleados, causando amplias mortandades que afectan a numerosas especies, de las que no están excluidos los animales de compañía ni el propio ser humano. Sus efectos pueden persistir de forma oculta durante años, y el movimiento de los animales afectados puede extender su acción a largas distancias del lugar donde se emplea el tóxico. Todo ello hace que sea necesario intensificar los esfuerzos de lucha contra esta práctica ilegal, que a pesar de resultar minoritaria en los terrenos cinegéticos de la Región, causa unos daños desproporcionados al medio natural.

El uso no autorizado de venenos está considerado como infracción administrativa y como aprovechamiento abusivo por la Ley de Caza de Castilla-La Mancha y por la Ley de Conservación de la Naturaleza, y como delito por el Código Penal. La localización y determinación del veneno y de sus efectos sobre la fauna requiere conocimientos especializados en diversas materias. Por otra parte, en la persecución del empleo ilegal del veneno intervienen distintas Administraciones. Todo ello supone que la lucha contra el veneno requiere el empleo de técnicas, metodologías y procedimientos diferentes y especializados, y un nivel adecuado de coordinación y cooperación entre los diferentes actores que intervienen según el ámbito competencial de cada uno.

Con el objetivo de contribuir a la erradicación del empleo ilegal de venenos en el medio natural, en lo que se refiere a las materias y actuaciones que forman parte de su ámbito competencial, así como al establecimiento de mecanismos de coordinación y cooperación con otras Administraciones con responsabilidad sobre la materia, la Consejería de Medio Ambiente ha elaborado el Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural.

En consonancia con lo anterior, oídos el Consejo Asesor de Medio Ambiente y el Consejo Regional de Caza, y de acuerdo con las atribuciones que me otorga el Decreto 93/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Medio Ambiente, así como la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha y la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo único: Aprobación del Plan.

Se aprueba el Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural, que figura en el Anejo I.

Disposición adicional: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de agosto de 2005

La Consejera de Medio Ambiente
La Consejera de Agricultura
(Decreto 88/2005, de 25 de julio)
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Anejo I. Plan regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural

1. Introducción

En el año 1994 se empezó a tener constancia de la importancia de los cebos envenenados como una de las más importantes causas de mortalidad no natural de especies muy amenaza-

das, como el águila imperial. El marcaje y seguimiento con radioemisores de ejemplares de esta especie permitió la localización de cadáveres y su posterior análisis. Asimismo, en ese año, la sucesión de dos mortandades masivas de milanos negros por envenenamiento en las provincias de Ciudad Real y Toledo puso de manifiesto la extensión del problema en nuestra Región.

La toma en consideración del problema por parte de la Administración medioambiental, y la dotación de personal veterinario al Centro de Estudios de Rapaces Ibéricas (CERI), permitieron la realización de las primeras acciones de búsqueda de cebos envenenados y cadáveres y la realización de las primeras necropsias y análisis posteriores en el Instituto Nacional de Toxicología (INT), dependiente del Ministerio de Justicia.

A partir de entonces y durante el decenio 1994-2004, se han ido realizando diversas acciones para la erradicación del uso ilegal de cebos envenenados que pueden resumirse en:

- Mejoras legislativas, tanto en la legislación nacional como en la autonómica, tanto en la legislación administrativa como penal, en las que se manifiesta la gravedad del uso de cebos envenenados en el medio natural y su consideración como delito y como infracción administrativa de la máxima categoría.
- Rastros en el medio natural para la búsqueda de venenos, tanto por parte del colectivo de los actuales Agentes Medioambientales de la Consejería de Medio Ambiente como por parte del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona).
- Establecimiento de protocolos de actuación para la recogida de cebos y cadáveres supuestamente envenenados y cadena de custodia de los mismos.
- Realización de necropsias de ejemplares de fauna silvestre en el CERI y la colaboración con el INT, para la realización de análisis toxicológicos.
- Realización de jornadas a diferentes niveles sobre el uso y consecuencia del uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural, para la sensibilización de Agentes Medioambientales, Técnicos y Letrados de la Administración Regional.
- Colaboración con el programa Antídoto de diversas organizaciones no gubernamentales (ONG).

Actualmente, el empleo ilegal de venenos en el medio natural afecta a una

fracción reducida y minoritaria de los terrenos cinegéticos de la Región, pero se revela particularmente grave por su enquistamiento y por los graves daños ecológicos que produce, especialmente sobre algunas especies muy amenazadas.

La práctica en la lucha contra el veneno ha permitido detectar diversas dificultades en la gestión del problema, en buena parte derivadas de la complejidad en la tramitación de los expedientes sancionadores y procedimientos penales, con diferentes actores intervinientes que pueden pertenecer a diferentes Administraciones, precisando los conocimientos, medios, apoyo y coordinación adecuados.

El Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados se enmarca en la Estrategia Nacional de lucha contra cebos envenenados, en el Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, y en los planes de recuperación del águila imperial y de conservación del buitre negro, aprobados ambos por el Decreto 275/2003, de 9 de septiembre, que se ejecutan por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Finalidad y objetivos del Plan

El uso de venenos está prohibido y considerado como un método no selectivo y masivo de captura por la legislación comunitaria, estatal y autonómica. La finalidad del presente plan es erradicar o reducir al mínimo posible el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural.

Para alcanzar este fin, y de acuerdo con la experiencia práctica de gestión del medio natural y la información técnica y científica recogida en los últimos años, se plantean los siguientes objetivos:

1. Mejorar la información disponible sobre el uso ilegal de cebos envenenados y sus consecuencias.
2. Incidir en la prevención y disuasión del uso ilegal de cebos envenenados.
3. Aumentar la eficacia de las actuaciones en la sanción de las infracciones administrativas, así como en la persecución del delito penal.
4. Desarrollar medidas y protocolos de actuación adecuados.
5. Facilitar o mejorar los mecanismos de coordinación entre las diferentes Administraciones y colectivos involucrados en la lucha contra el uso de venenos en el medio natural: Adminis-

tración Regional, Guardia Civil, Administración de Justicia, ONG, etc.

Para alcanzar cada uno de estos objetivos, el Plan incluye un conjunto de medidas que junto a la elaboración de varios protocolos de actuación permitirá sistematizar y mejorar la actuación de los diferentes actores en la resolución de este problema, en la parte que a la Administración Regional se refiere.

3. Competencia

El desarrollo, ejecución y coordinación de presente Plan corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo en lo que corresponde a las competencias y actuaciones propias de la jurisdicción penal y de la policía judicial, con cuyos responsables la Consejería establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación precisos.

4. Mejora de la información sobre el uso ilegal de cebos envenenados

La información sobre el empleo de cebos envenenados de que se dispone en el momento de aprobación del Plan procede de las denuncias realizadas por los Agentes Medioambientales y del Seprona, la recogida de cebos y ejemplares de fauna supuestamente envenenados, su análisis forense en el CERI, la analítica posterior sobre el tipo de tóxicos empleados a realizar en el Instituto Nacional de Toxicología, y la información recogida por asociaciones conservacionistas colaboradoras.

Con la finalidad de mejorar la información sobre el uso ilegal del veneno en el medio natural y sus efectos, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Potenciar la recogida y análisis de ejemplares de fauna silvestre encontrados muertos en el medio natural en circunstancias sospechosas, en especial si se trata de aves rapaces, córvidos o mamíferos carroñeros.
- Recoger también muestras de cadáveres de animales domésticos, cuando existan sospechas de haber sido envenenados.
- Mejorar la transmisión de información desde el CERI al Coordinador Regional y Coordinadores Provinciales de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados señalados en el apartado 9, para facilitar la adopción de medidas cautelares en el caso de sospecha fundada de presencia de cebos envenenados y la apertura del correspondiente expediente sancionador.
- Intercambiar y compartir la información disponible con el Seprona.

- Remitir periódicamente la información disponible a asociaciones sin ánimo de lucro especializadas en la lucha contra el veneno.

- Mantener una base de datos específica sobre los casos de utilización de cebos envenenados o envenenamientos de ejemplares de especies de fauna.

- Elaborar y actualizar periódicamente una cartografía para los casos de veneno detectados, que configure un mapa de riesgo.

- Mejorar el conocimiento de las motivaciones o causas que provocan la utilización de cebos envenenados.

- Profundizar en el estudio del impacto que el uso ilegal de veneno origina sobre las especies amenazadas.

5. Prevención del empleo del veneno

Este paquete de medidas pretende evitar el empleo ilegal del veneno en el medio natural en base a la disuasión y a la educación ambiental de la población.

5.1. Disuasión

Con la disuasión, se pretende:

- a) Inducir a los potenciales usuarios del veneno a su rechazo, ya sea por convencimiento de su innecesariedad y sus negativos efectos ambientales, sea por el conocimiento de las posibles consecuencias sancionadoras que se derivan de su empleo.
- b) Fomentar un rechazo activo de la población a las referidas prácticas en el ámbito local.

Además de potenciar la disuasión derivada de la vigilancia y la actuación sancionadora, se incidirá en:

- Estudiar, ensayar y promover el uso de otros métodos alternativos selectivos de control de predadores generalistas.
- Promover actuaciones que favorezcan la recuperación de las especies de caza menor, en especial del conejo de monte, que haga disminuir la presión de predación sobre la perdiz roja.

Controlar el acceso a las sustancias tóxicas empleadas, en especial cuando se trate de biocidas comerciales de alta toxicidad empleados en actividades agrarias. Para ello, se realizarán actuaciones coordinadas entre la Consejería de Agricultura y la Consejería de Medio Ambiente encaminadas a mejorar el control que realizan los Servicios de Plagas Agrícolas y Forestales sobre la comercialización de los bioci-

das, así como promover el desarrollo autonómico del Real Decreto 3349/1983, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas (Art. 10, Apart. 3, epígrafe 3) y los Reales Decretos que lo modifican (Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, Real Decreto 443/1994, de 11 de marzo, y Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero), en lo que se refiere a la comercialización y aplicación de productos tóxicos de las categorías "Muy Tóxicos" y "Tóxicos". Así mismo, realizar gestiones para que los órganos policiales competentes investiguen la venta de estricnina u otros tóxicos en farmacias, que una vez adquiridos puedan ser utilizados para envenenar el medio natural.

5.2. Formación, información y educación contra el uso ilegal de cebos envenenados

Para avanzar en la lucha contra el veneno, es preciso avanzar en la formación del personal Jurídico, Técnico y de los Agentes Medioambientales de la Consejería que interviene en los procedimientos, así como apoyar la formación del personal de otras Administraciones relacionadas con la resolución del problema.

Asimismo, con efectos a medio y largo plazo, es también muy importante la educación ambiental dirigida específicamente a los colectivos de cazadores, guardas, titulares cinegéticos y ganaderos de extensivo, así como la dirigida a la población en general dentro de programas más amplios sobre conservación del medio natural.

Para alcanzar estos objetivos, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Celebrar jornadas técnicas, que suponga la participación de los principales sectores implicados. El objeto de estas jornadas es incrementar el nivel de conocimiento y sensibilización sobre el problema, así como promover la interacción y cooperación entre los sectores y las personas implicadas. La convocatoria puede extenderse a Jueces, Fiscales, Jurídicos, Técnicos de caza y vida silvestre de la Consejería de Medio Ambiente, Técnicos de plagas y veterinarios de la Consejería de Agricultura, Agentes Medioambientales y del Seprona, ONG ambientales, titulares de cotos, cazadores y asociaciones cinegéticas (incluida la Federación de Caza), asociaciones de ganaderos,

medios de comunicación y público en general.

- Impartir cursos específicos e incluirlos dentro del programa general de formación de la Función Pública, dirigidos a los Jurídicos, Técnicos y Agentes Medioambientales. Estarían destinados a incrementar el nivel de formación de cara a su actuación en casos de detección, levantamiento y vigilancia del veneno y tramitación de expedientes administrativos señalados por este Plan.

- Promover la participación de asociaciones y colectivos relacionados con la actividad cinegética en la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados, mediante la divulgación de la necesidad y conveniencia de erradicar su empleo. Utilizar sus posibilidades para acceder al colectivo de cazadores y titulares cinegéticos y facilitar así las labores de formación y sensibilización.

- Abrir una línea de actuación similar entre el colectivo de ganaderos de extensivo. En este grupo es más difícil de alcanzar los fines anteriores, al no existir una única organización aglutinadora de la mayor parte del colectivo, pero puede tratarse su colaboración a través de las organizaciones agrarias y, en las zonas con más antecedentes, mediante las Asociaciones de Defensa Sanitaria de ese ámbito geográfico.

- Incentivar campañas de educación ambiental que incluyan la problemática que origina el uso ilegal de cebos envenenados y el efecto de su uso. Estas campañas se dirigirán a asociaciones y colectivos relacionados con la actividad cinegética o con la conservación de la naturaleza y la erradicación del veneno.

- Incluir específicamente la problemática de los cebos envenenados en el examen de guarda y/o vigilante de coto privado de caza, así como, en su caso, en el temario del examen de cazador.

- Realizar una campaña regional en medios de comunicación de información y sensibilización para conseguir el máximo rechazo social al uso ilegal de veneno, divulgando el Plan de lucha contra el veneno, el impacto que produce sobre la fauna y las especies amenazadas, los riesgos para la salud humana, las consecuencias penales y administrativas que conlleva su uso ilegal, y los casos más ejemplificadores.

6. Actuaciones de persecución del empleo ilegal del veneno.

La colocación no autorizada de cebos envenenados es un delito tipificado en el Código Penal, y también supone varias infracciones administrativas en

materias de conservación de la naturaleza y de caza. La principal consecuencia del uso de cebos envenenados es la muerte de ejemplares de fauna silvestre, que cuando pertenecen a especies amenazadas también se considera delito por el Código Penal, e infracción administrativa por la legislación de Conservación de la Naturaleza. Su persecución es, por tanto, obligación de los Tribunales de Justicia y de la Administración Ambiental.

En este apartado se proponen medidas para incrementar la eficacia de las actuaciones de lucha contra el veneno en la vía administrativa, y se proponen mecanismos de coordinación y cooperación con las demás Administraciones implicadas en el mismo fin.

6.1 Vigilancia, control y búsqueda activa de venenos

La vigilancia, control y búsqueda activa de venenos es el conjunto de actuaciones necesarias para su detección. Un nivel de vigilancia aceptable es condición necesaria para la erradicación del empleo de cebos envenenados, no sólo por su aplicación a la persecución penal y administrativa de esta práctica, sino también por su efecto de disuasión sobre sus potenciales usuarios.

Para alcanzar un nivel de vigilancia adecuado se prevén las siguientes acciones:

- Asignar en cada Delegación Provincial de la Consejería, un equipo de Agentes Medioambientales encargado de las tareas específicas de persecución del empleo de venenos, con actividad centrada en la épocas de mayor riesgo y operatividad durante todo el año. Para la realización de tareas en esta materia, el equipo estará dirigido por el Coordinador Provincial de los Agentes Medioambientales, bajo la supervisión del Técnico Coordinador Provincial para la aplicación del Plan, y contará con el apoyo del resto de los Agentes de cada Comarca, y de los Técnicos de las secciones provinciales de Vida Silvestre y de Caza. Si coyunturalmente se considerase necesario, se establecerán otros equipos de vigilancia complementaria en las comarcas medioambientales consideradas de mayor riesgo.

- Programar y realizar la vigilancia de todos estos equipos y del resto de los Agentes Medioambientales de acuerdo con el protocolo de vigilancia y búsqueda de veneno establecido al efecto por la Consejería.

- Colaborar con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil para optimizar los esfuerzos en materia de detección de veneno, solicitando su colaboración cuando se estime precisa la inspección de vehículos o de dependencias sospechosas, especialmente en los periodos de mayor incidencia del uso de cebos envenenados y en las zonas de mayor riesgo.

- Establecer cauces que faciliten el suministro de información y la colaboración ciudadana con los agentes de la autoridad en las labores de prevención y detección del empleo de venenos.

- Difundir en prensa y medios especializados las labores de vigilancia en ejecución.

- Investigar y ensayar nuevos métodos de detección de cebos y de tóxicos en cebos y cadáveres.

6.2 Levantamiento, custodia y análisis de cebos o cadáveres

El proceso legal de levantamiento, custodia y análisis de muestras tiene una gran importancia en la validez de los procedimientos posteriores, tanto en la vía penal como en la administrativa.

El procedimiento requiere que el levantamiento formal sea realizado por agentes de la autoridad, que principalmente son Agentes Medioambientales o Agentes del Seprona, con todas las garantías de procedimiento, estableciéndose a tal fin por la Consejería el correspondiente protocolo de actuación para el levantamiento, la recogida y remisión de cebos y cadáveres de fauna supuestamente envenenados, que es de obligado cumplimiento para los Agentes Medioambientales. Bajo precinto, debe garantizarse la cadena de custodia y entrega de muestras al Centro de Estudios de Rapaces Ibéricas de Sevilleja de la Jara (CERI), y consignar todos los datos precisos en el correspondiente formulario.

Para la mejora de este proceso, se realizarán las siguientes acciones:

- Divulgar entre el colectivo de Agentes Medioambientales y al Seprona el Protocolo de actuación para el levantamiento, la recogida y remisión de cebos y cadáveres de fauna supuestamente envenenados.

- Proporcionar a los Agentes Medioambientales implicados el material necesario para recoger adecuadamente las muestras y materializar la cadena de custodia.

6.3 Investigación sobre la autoría del delito

Tras el levantamiento de cebos o cadáveres, se precisa una labor de investigación para la determinación del autor material del delito, en la que resulta de la mayor utilidad la participación de Agentes del Seprona en su faceta de policía judicial. En estos casos, los Agentes Medioambientales se coordinarán con los miembros del Seprona en su actuación, siempre con la debida discreción y diligencia.

Así, se solicitará apoyo de personal del Seprona especializado en investigación policial al menos en los siguientes supuestos:

a) cuando se haya sorprendido al autor material in fraganti, o se hayan localizado pruebas que pueden facilitar su determinación;

b) en zonas de intensa incidencia del uso de cebos envenenados;

c) donde se sospeche que exista una red de comercialización o distribución ilegal del veneno;

d) cuando se detecten, a través de la ficha de control de ventas, casos de adquisición de biocidas habitualmente usados para el envenenamiento en zonas sin presencia de cultivos o plagas que justifiquen su aplicación.

6.4 Actuaciones en la vía administrativa, y de coordinación con la vía penal.

La vía sancionadora es una línea imprescindible para la erradicación del veneno, y si es eficaz también resulta de extrema utilidad como elemento disuasorio. Por este motivo, se hace preciso adoptar todas las medidas que contribuyan al éxito de los respectivos procedimientos:

- Tanto los Coordinadores Provinciales del Plan como los Instructores de procedimientos en vía administrativa pertenecientes a las secciones jurídica y de caza se atenderán al protocolo de actuaciones en la vía administrativa y de coordinación con la vía penal establecido al efecto por la Consejería.

- Toda acta de denuncia recibida en las Delegaciones Provinciales dará lugar al inicio de actuaciones previas a la incoación de expediente sancionador en vía administrativa. Tal expediente se iniciará posteriormente tras acreditarse la existencia del veneno mediante el oportuno informe toxicológico.

- En el caso de que no existan elementos para atribuir la responsabilidad en la colocación material del veneno, se

iniciará el procedimiento sancionador en vía administrativa contra el titular del coto de caza por posible omisión de su obligación de impedir la colocación o la existencia de cebos envenenados, infracción tipificada en el artículo 109.10 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Este procedimiento no se suspenderá con la remisión al Juzgado competente de todas las actuaciones por apreciación de la posible existencia de un delito de colocación de cebos envenenados, sin autor material conocido.

- En el caso de que si existan elementos para atribuir a alguien la responsabilidad en la colocación del veneno, si no ha habido muerte de ejemplares de especies catalogadas en peligro de extinción o sensibles a la alteración de su hábitat el procedimiento se instruirá por la infracción tipificada en el artículo 86.1.7 y 8 de la Ley 2/1993 de Caza como infracción muy grave, o subsidiariamente por la infracción tipificada como grave en el artículo 109.11 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Si, por el contrario, los cebos han ocasionado la muerte de ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en las categorías "en peligro de extinción" o "sensible a la alteración de su hábitat", el procedimiento se instruirá como infracción muy grave tipificada por el artículo 108.6 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. En ambos casos, tras haber iniciado el expediente sancionador en vía administrativa, el instructor acordará la suspensión de dicho procedimiento, y remitirá la totalidad de las actuaciones al correspondiente Juzgado de Instrucción de la demarcación donde se hayan producido los hechos. De no estimarse la existencia de delito por parte de éste, se continuará el procedimiento en vía administrativa, con base en los hechos que la autoridad judicial haya considerado probados.

- Se impulsará la firma de un acuerdo de colaboración y coordinación entre la Consejería y el Seprona, para facilitar la remisión a la Consejería de las actas y pruebas recabadas por ellos en la presente materia, y de este modo poder iniciar en vía administrativa los correspondientes procedimientos.

- En base a la experiencia que se vaya adquiriendo, el Coordinador Regional del Plan propondrá al órgano competente de la Consejería la mejora de los diferentes protocolos de actuaciones. En particular, priorizará el desarrollo de las actuaciones de obtención de información y pruebas en campo, así

como las posibles medidas previas, cautelares y reparadoras del daño.

- Promover el establecimiento de un acuerdo o sistema de cooperación y coordinación entre la Consejería de Medio Ambiente y las Fiscalías, que permita a la primera prestar a las Fiscalías el apoyo técnico y material que las segundas puedan requerir en la investigación de los delitos por envenenamiento, así como conocer en estado de tramitación de cada procedimiento, y facilitar un rápido traslado de las actuaciones y comunicaciones a la vía administrativa en caso de sobreseimiento o archivo por la vía judicial.

- En ausencia de lo anterior, recabar por parte de la Consejería de Medio Ambiente a los Juzgados competentes la comunicación de finalización de causa penal, con objeto de reanudar, si procediese, a la mayor brevedad posible la vía sancionadora administrativa.

- Promover la personación de la Junta en aquellos procesos judiciales especialmente relevantes, bien sea por la importancia de las especies afectadas como, fundamentalmente, porque existan claras pruebas incriminatorias del autor del delito. En estos casos, reclamar en la vía penal el valor de reposición del daño causado en el ecosistema.

- Apoyar la personación de entidades privadas, tales como ONG, fundaciones y otras organizaciones activas en la lucha contra el veneno, en procesos penales abiertos por esta causa y en los que previsiblemente el fallo pueda ser favorable por las razones antedichas.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, siempre que se constate la existencia de cebos envenenados debe valorarse la necesidad de aplicar otras medidas complementarias reparadoras del daño causado, fundamentadas en el artículo 118 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Este tipo de medidas debe estar orientado especialmente a los casos en que se aprecien daños para la fauna silvestre o haya reiteración en la aparición de cebos. Su aplicación debe encontrarse bien fundamentada en criterios técnico-facultativos.

Dado que la existencia o colocación no autorizada de venenos en un coto de caza vulnera los fines señalados por el artículo 1 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, con independencia del procedimiento sancionador, cuando se acredite la existencia de cebos envenenados en

un coto de caza se iniciará un procedimiento administrativo para la anulación del acotado o el establecimiento de un vedado temporal sobre el mismo. Si se considerase necesario para disponer de elementos de juicio complementarios, en este procedimiento se podrá realizar una inspección adicional del coto de caza donde hayan aparecido los cebos o cadáveres, que permita comprobar, entre otros extremos, si existen otros métodos ilegales para capturar o matar animales u otras instalaciones prohibidas, si la práctica cinegética se atiene al Plan Técnico aprobado, si las poblaciones de las especies cinegéticas se corresponden con las determinaciones de dicho Plan, y cuantas demás actuaciones permitan deducir si el aprovechamiento de los recursos cinegéticos se realiza o no de forma ordenada y compatible con el equilibrio natural.

7. Centros forenses y toxicológicos de referencia en materia de cebos envenenados y envenenamientos de fauna silvestre

El Centro de Estudios de Rapaces Ibéricas (CERI) de Sevilleja de la Jara, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, es el centro de referencia forense para la aplicación del presente Plan en lo que se refiere a las actuaciones competencia de la Consejería de Medio Ambiente, y prestará apoyo, en la medida de sus posibilidades y bajo la coordinación y supervisión del Coordinador Regional del presente Plan, a las autoridades judiciales que se lo requieran.

Las funciones que continuará desarrollando el CERI en el área forense son:

- Admisión y toma de datos de ejemplares con sintomatología, cadáveres, cebos y muestras del medio físico.
- Realización de exámenes previos y de estudios radiológicos.
- Autopsias o exámenes post-mortem.
- Toma y procesado de muestras toxicológicas, microbiológicas y virológicas.
- Análisis citológico y anatomopatológico.
- Remisión de muestras al laboratorio de toxicología que se determine.
- Emisión de informes preliminares.
- Evaluación e interpretación de resultados.
- Emisión de informes finales.
- Peritación a petición judicial.
- Redacción de informes anuales.
- Elaboración y actualización periódica de base de datos toxicológicos.

Las actuaciones del CERI en materia forense se realizarán de acuerdo con el protocolo de necropsia forense aprobado al efecto por la Consejería.

En materia de toxicología, son centros de referencia el Instituto Nacional de Toxicología (INT) y el Instituto de Investigación en Recursos Cinegéticos (IREC).

La Consejería de Medio Ambiente podrá considerar como centro de referencia a otras instituciones o laboratorios, en los términos que ambas partes acuerden, ya sea en el ámbito forense o en el ámbito toxicológico.

8. Protocolos de actuación

Las diferentes unidades de la Consejería implicadas en la lucha contra el veneno actuarán de acuerdo con los siguientes protocolos aprobados al efecto:

1. Protocolo de vigilancia y búsqueda de venenos.
2. Protocolo de actuación para el levantamiento, la recogida y remisión de cebos y cadáveres de fauna supuestamente envenenados.
3. Protocolo de necropsia forense.
4. Protocolo para las actuaciones en la vía administrativa y la coordinación con la vía penal.

9.- Coordinación y colaboración

Con la finalidad de mejorar la cooperación y colaboración entre las diferentes Administraciones y unidades con intervención en la lucha contra el veneno, se dispone lo siguiente:

- La realización de reuniones periódicas de coordinación dentro de la Consejería de Medio Ambiente, con la participación de, al menos, los Jefes de Servicio Provincial del Medio Natural, los Coordinadores Provinciales y Regional del presente Plan, Coordinadores de los Agentes Medioambientales, Técnicos con responsabilidad en materias de caza y de vida silvestre, y Jurídicos instructores de los procedimientos sancionadores.
- Formalizar convenios o alcanzar acuerdos de cooperación y colaboración con otras Administraciones, para el desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente Plan y que no corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, en particular las relativas a la Administración de Justicia, el Seprona y a la Consejería de Agricultura.

- Establecer acuerdos o convenios de colaboración con otros sectores involucrados en la resolución del problema, como son el cinegético, el ganadero y las asociaciones conservacionistas, para el desarrollo de las actuaciones de concienciación y educación ambiental contempladas en el presente Plan.

Para facilitar la coordinación de actuaciones, en cada Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente se designará a un Coordinador Provincial del Plan, que realizará las siguientes funciones:

- Planificación de la vigilancia con el Coordinador Provincial de los Agentes Medioambientales.
- Recopilación y custodia de la información procedente de las inspecciones realizadas, remisión de las actas a la Sección Jurídica provincial para el inicio de actuaciones previas, remisión de muestras de cebos o animales presuntamente envenenados al CERI, remisión a la sección jurídica de su informe técnico y de todas las actuaciones e informes en el momento en que se tiene constancia analítica de la presencia de veneno para el inicio del procedimiento sancionador, remisión a la sección de caza de su informe para inicio del procedimiento de anulación del acotado o establecimiento de vedados temporales.
- Elaboración de los informes técnicos complementarios que le requiera el instructor o la autoridad judicial.
- Coordinación de actuaciones con los mandos provinciales del Seprona u otras entidades a escala provincial o inferior.
- Obtención, procesado y transmisión de información y datos provinciales al Coordinador Regional: notificaciones relativas a casos concretos, base de datos, mapa provincial de casos y memoria anual de actuaciones, a escala provincial.

Así mismo, se designará al Coordinador Regional del Plan, cuyas funciones consistirán en:

- Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones de mejora de la información y de prevención contenidas en el presente Plan, con el apoyo de los Coordinadores Provinciales y del resto del

personal de la Consejería con competencias en las referidas materias.

- El conocimiento y supervisión de las actuaciones de lucha contra el veneno cuya ejecución corresponda a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente.
- El conocimiento de los resultados de necropsias y análisis realizados en el CERI y en el laboratorio de toxicología.
- El conocimiento de todas las actas sobre empleo de venenos recibidas por las Delegaciones Provinciales, así como del estado de tramitación de los procedimientos sancionadores en su virtud iniciados.
- La elaboración de las memorias anuales, mapas de riesgo, bases de datos, y cuantos otros informes de alcance regional le sean requeridos al respecto de la utilización ilegal de cebos envenenados.
- La propuesta de mejora y actualización de los diferentes protocolos de actuaciones señalados por el Plan.
- La interlocución y coordinación con cualesquiera otras Administraciones u organizaciones que realicen actuaciones en la materia a escala regional o superior.
- La representación de la Consejería en el Grupo de Trabajo Nacional de Ecotoxicología, constituido en el seno del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza.

10. Financiación

Las actuaciones correspondientes a la Consejería de Medio Ambiente que se detallan en este Plan correrán a cargo de la Dirección General de Medio Natural, Secretaría General Técnica y Delegaciones Provinciales de la Consejería, en función de sus respectivas competencias, que dispondrán en sus presupuestos las partidas que sean en cada caso precisas, además de los medios humanos y materiales necesarios.

También se podrán adscribir a los fines del presente Plan fondos o medios procedentes de otras instituciones y entidades públicas o privadas que deseen colaborar en la lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados en Castilla-La Mancha.

11. Vigencia y Revisión

El presente Plan se evaluará y revisará por la Consejería de Medio Ambiente con periodicidad quinquenal, salvo que situaciones imprevistas obliguen a su modificación en cualquier momento.

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administraciones Públicas

Corrección de errores a la Resolución de 06-07-2005, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se anuncia provisión, por el sistema de libre designación (LD. L1/2005) de puesto de trabajo de Conductor del Consejero de Vivienda y Urbanismo, reservado a personal laboral fijo, de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 149, de fecha 27 de julio de 2005).

Advertida omisión del Anexo I (solicitud de participación) para tomar parte en la convocatoria, por la que se anuncia provisión por el sistema de libre designación para ocupar puesto de Conductor del Consejero de Vivienda y Urbanismo, se procede a la publicación del mismo, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las instancias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de la presente corrección de errores.